



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA
EXCMA. ASAMBLEA EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2015.

PRESIDE

MESA DE LA ASAMBLEA

Presidente

D. Juan José Imbroda Ortiz

Vicepresidenta 1ª

Dª.Cristina Rivas del Moral

Vicepresidenta 2ª

Dª.Dunia Al Mansouri Umpierrez

ASISTEN

Sres.Diputados

D. Miguel Marín Cobos

Dª.Sofía Acedo Reyes

D. Daniel Conesa Mínguez

Dª.Mª.Antonia Garbín Espigares

Dª.Mª.de los Angeles Gras Baeza

Dª.Carmen Pilar M.San Marín Muñoz

Dª.Simi Chocrón Chocrón

D. Antonio Miranda Montilla

Dª.Esther Donoso García Sacristán

D. Francisco Villena Hernández

Dª.Catalina Muriel García

D. Abdelazis Mohamed Mohamed

Dª.Francisca Conde Ramírez

D. Mustafa Hamed Moh Mohamed

D. Hassan Mohatar Maanan

D. Abderrahim Mohamed Hammu

D. Jalid Said Mohamed

D. Dionisio Muñoz Pérez

D. Gregorio Escobar Marcos

D. Julio Liarte Parres

Dª.Rosa Cuevas Hoyas

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Palacio de la Asamblea, se reúnen los señores que se relacionan al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Asamblea. Preside el Sr. Imbroda Ortiz, actuando como Secretario D. José A. Jiménez Villoslada, y como Interventor Gral. acctal., D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

No asiste siendo excusada por la Presidencia la Sr. Abdeslam Aisa.

Igualmente asisten los Consejeros Sr. Pérez Calabuig y Sr. González García.

Abierto el acto por la Presidencia se pasa a conocer del siguiente



O R D E N D E L D I A

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.- Conocidas por los asistentes las actas de las sesiones anteriores celebradas los pasados 19 y 30 de enero, se aprueban por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No existen Comunicaciones Oficiales.

PUNTO TERCERO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE LA CAM Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.- Por Secretaría se da lectura a dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, de fecha 17 de diciembre pasado, proponiendo al Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La desestimación de las alegaciones formuladas por:

D. José Enrique Melul Algarra, con D.N.I. 45.271.975-V y D. Aomar Abdeselam Kaddur, con D.N.I. 45303155-D, en virtud de lo informado por la Dirección General de Gestión Tributaria, con el visto bueno de la Intervención de la Ciudad, basándose en:

Primero.- La alegación efectuada se fundamenta en que se produce una “*delegación de funciones públicas*”, que en ningún caso se produce, sino, que lo que se especifica es el “*Lugar para la realización del pago*” de las tasas y/o precios públicos, tal como se establece en el título denominativo del artículo 63 del citado texto normativo provisionalmente aprobado, ya que el órgano recaudatorio es la Ciudad Autónoma de Melilla.

A modo de que la cuestión, en este punto, quede suficientemente aclarado, se debe indicar que la normativa vigente permite el cobro a través de entidades bancarias, y ello no supone que se produzca una “*delegación de funciones públicas*”, sino, únicamente se indica el “*Lugar para la realización del pago*”.

Debe tenerse en cuenta que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 12 que “*1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.



Asimismo, el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que *“Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales”*.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone que *“Corresponde a la Ciudad de Melilla, en los términos previstos en el presente Estatuto la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”*.

Segundo.- El apartado 2 del artículo 21 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, señala:

“El órgano de recaudación competente, a solicitud de los órganos gestores, podrá autorizar el ingreso en cajas situadas en las dependencias del órgano gestor cuando existan razones de economía, eficacia o mejor prestación del servicio a los usuarios.

En tal caso deberán aplicarse, como mínimo, las normas siguientes:

- a) Deberá entregarse justificante de todo ingreso.*
- b) Deberá quedar constancia de cada ingreso.*
- c) Los fondos deberán ser ingresados en el Tesoro diariamente o en el plazo que establezca el órgano de recaudación, compatible con criterios de buena gestión.”*

Tercero.- El apartado 2 del artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece: *“El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja, en las entidades colaboradoras y demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago, directamente o por vía telemática, cuando así esté previsto en la normativa vigente.”*

SEGUNDO.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO.- Ordenar la inmediata publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla en el Boletín Oficial de la Ciudad, para general conocimiento”.

Abierto el debate intervienen los Sres. Liarte Parres (PPL), que solicita quede el asunto sobre la Mesa, Marín Cobos (PP) y Conesa Mínguez (PP), recogidas con literalidad en el anexo de intervenciones al acta, que la complementa.



Se somete a votación en primer lugar la propuesta de PPL de dejar el asunto sobre la Mesa, siendo rechazada por quince votos en contra (PP) y nueve a favor (5 CpM, 2 PSOE y 2 PPL).

Sometida a votación la propuesta de la Comisión se aprueba por quince votos a favor (PP), cuatro en contra (2 PSOE y 2 PPL), y cinco abstenciones (CpM).

PUNTO CUARTO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE AL CAM, EJERCICIO 2015 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS MISMOS.- Se da lectura a dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, de fecha 16 de los corrientes, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- La desestimación de la alegación formulada por D. Joaquín Aznar Guerra, por tratarse de una mera apreciación del alegante en cuanto al contenido de la Memoria, en virtud de lo informado por la Dirección General de Hacienda y Presupuestos, basándose en:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2015, registrado de entrada al núm. 2015010213, se interpone por D. Joaquín Aznar Guerra, en su condición de vecino de Melilla, y en el trámite de exposición pública, reclamación administrativa contra los Presupuestos del ejercicio 2015, inicialmente aprobados por la Asamblea de Melilla, al amparo de lo señalado en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RDLegislativo 2/2004 de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Que su reclamación se basa en el incumplimiento que del artículo 168.1 del TRLRHL que establece “ El Presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación : a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente...”.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RDLegislativo 2/2004 de 5 de marzo regula las causas por las que se pueden establecer reclamaciones contra el Presupuesto, que establece “ Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:

a.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.



c.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

SEGUNDO.- El Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2015 contiene expresamente un documento denominado Memoria de la Presidencia cumpliendo con lo exigido en el artículo 168.1.a TRLRHL.

La Memoria de la Presidencia está redactada en 5 folios con el siguiente contenido:

- La normativa aplicable al Presupuesto.
- El procedimiento en cuanto a la confección del Anteproyecto por parte de las diferentes Consejerías en coordinación con la Consejería de Economía y Hacienda.
- Los criterios económicos actualizados en cuanto a la actualización de los gastos e ingresos.
- Explicación del objetivo y finalidad a conseguir con el Presupuesto y las líneas políticas del mismo.
- Explicación del cumplimiento de los principios de prudencia y regla de gasto en cuanto a su elaboración.
- Explicación del cumplimiento de los principios de prudencia y regla de gasto en cuanto a su elaboración.
- Explicación del contenido del Presupuesto de la Entidad Local, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles a nivel de capítulos y su comparación y diferencia con los del ejercicio 2014 justificando el equilibrio en términos de Estabilidad Presupuestaria.

TERCERO.- El Informe Económico-Financiero también realizado por la Presidencia, explica el contenido de los distintos Capítulos de gastos e ingresos del Presupuesto, relacionando las nuevas aplicaciones presupuestarias de gastos existentes en los Capítulos.

Con respecto a las subvenciones nominativas contempladas en el Capítulo IV y en el Capítulo VII, según la doctrina jurisprudencial (Sentencia Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 12 Nov. 2013, rec. 241/2012 y Sentencia Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 3 Jul. 2013, rec. 3545/2012) , la consignación presupuestaria de una subvención en un presupuesto no genera para la Administración una obligación directa de pago a la beneficiaria, ya que es precisa la tramitación de un procedimiento de concesión que concluya con convenio o resolución de concesión.



Por otra parte, las subvenciones nominativas vienen recogidas en documentos no presupuestarios denominados Planes Estratégicos de Subvenciones de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- La desestimación de la alegación presentada por Dña. M^a José Navarro Villodres, por ser una apreciación de la alegante en cuanto al contenido establecido en el art. 114 del RD 500/1990 en virtud de informe de la Dirección General de Hacienda y Presupuestos, basado en:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2015, registrado de entrada al núm. 2015010209, se interpone por D^a. María José Navarro Villodres, en su condición de vecina de Melilla, y en el trámite de exposición pública, reclamación administrativa contra los Presupuestos del ejercicio 2015, inicialmente aprobados por la Asamblea de Melilla, al amparo de lo señalado en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RDLegislativo 2/2004 de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Que su reclamación se basa en que la documentación aportada por las sociedades mercantiles pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Melilla, cabe decir, que , cuando menos, no existen una relación de los objetivos a alcanzar, se entiende que cuantificados o , al menos con carácter indicativo, habida cuenta de los importantes recursos públicos que van a administrar dichas sociedades.

El artículo 114 del RD 500/1990, 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título sexto del TRLRHL (artículo 166.1), regula la documentación que deben aportar las Sociedades mercantiles . Dichos documentos son los siguientes:

- a) El Estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- b) El Estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad local o de sus Organismos Autónomos.
- c) La relación de los objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.
- d) Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RDLegislativo 2/2004 de 5 de marzo regula las causas por las que se pueden establecer reclamaciones contra el Presupuesto, que establece “ Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:

- a.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.



c.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

SEGUNDO.- El artículo 114 del RD 500/1990 no desarrolla el artículo 147.1 de la LRHL, ya que la misma Ley está derogada, estando en vigor el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el cual la referencia a la alegación es el artículo 166.1, apartado b.

TERCERO.- Examinada la documentación presupuestaria presentada en el Anteproyecto del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2015 sí aparecen los documentos reseñados en la Reclamación.

En la Ciudad Autónoma de Melilla existen tres sociedades mercantiles, Promesa, Inmusa y Emvismesa.

Con respecto a la primera, Promesa presenta un documento denominado Objetivos y Memoria de Actividades de veintiún folios que contiene la información comprendida en el artículo 114.

Con respecto a la segunda, Inmusa presenta un documento denominado Objetivos y Memoria de Actividades de tres folios que contiene la información comprendida en el artículo 114.

Con respecto a la tercera, Emvismesa presenta un documento denominado Memoria y Objetivos de cuatro folios que contiene la información comprendida en el artículo 114.

TERCERO.- La estimación de la alegación presentada por **D. Mimon Mohamedi Mohamed**, de conformidad con Informe de la Dirección General de Hacienda y Presupuestos en base a:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2015, registrado de entrada al núm. 2015010203, se interpone por D. Mimon Mohamedi Mohamed, en su condición de vecino de Melilla, y en el trámite de exposición pública, reclamación administrativa contra los Presupuestos del ejercicio 2015, inicialmente aprobados por la Asamblea de Melilla, al amparo de lo señalado en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RDLegislativo 2/2004 de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Que su reclamación se basa en que el Presupuesto de la Fundación FHIMADES debe de integrarse junto con los anexos como parte integrante del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2015.

FUNDAMENTOS



PRIMERO.- Según el Informe del Tribunal de Cuentas aprobado por el Pleno de dicho Tribunal con fecha 30 de octubre de 2014, en su página 35 dice lo siguiente “ En 2005, la sociedad Promesa fue uno de los tres patronos fundadores de la fundadores de la Fundación para el desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí, ostentando, en el ejercicio 2012, la presidencia del patronato de dicha entidad no lucrativa. En el momento de contituirse, la dotación fundacional recibida fue de 13 miles de euros, mediante una única aportación dineraria efectuada por Promesa. De acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, al constituirse con una aportación mayoritaria directa de una entidad del sector público, habría de considerarse integrante del mismo”.

SEGUNDO.- Tras estudio de las alegaciones presentadas por la Ciudad Autónoma de Melilla y por Promesa ante el Informe del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2012, nada se decía en contra de la consideración de la Fundación para el desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí como parte integrante del Sector público local.

TERCERO.- Una vez estudiado el Acta fundacional formalizada ante Notario, de fecha 13 de abril de 2005 en la Fundación para el desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí (FHIMADES) se nombran como patronos por el plazo de tres años a Proyecto Melilla S.A., la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en Melilla, Confederación de Empresarios de Melilla, Cónsul General de España en Nador, Asociación del Club Espacio del Desarrollo Económico de Nador y D. Tarik Yahya Mohatar. No dice la participación de cada uno de estos patronos, pero el único desembolso existente es realizado por parte de Promesa con fecha 28 de marzo de 2005, por importe de 13.605,25 €.

A posteriori, en Acta notarial de fecha 29 de abril de 2009, se designan los nuevos patronos de la Fundación para el desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí (FHIMADES) siendo los siguientes: Proyecto Melilla S.A., la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en Melilla y la Confederación de Empresarios de Melilla.

Con fecha 31 de octubre de 2012, se acuerda la renovación de los patronos existentes en el ejercicio 2009, por un período de tres años.

Por todo lo anterior, se determina y siguiendo lo recomendado por el Tribunal de Cuentas que la Fundación para el desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí (FHIMADES) forma parte del Sector público local de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTO.- El artículo 32 de la LGP 47/2003 establece lo siguiente: “ Los Presupuestos Generales del Estado constituyen la expreción cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada un o de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal.

El artículo 2 de la LGP 47/2003 define el Sector Público Estatal, incluyendo expresamente en su apartado f a las fundaciones del sector público estatal, definidas en la Ley de Fundaciones.



El artículo 162 del TRLRHL establece lo siguiente: “ Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente”.

El artículo 164.1 del TRLRHL enumera las entidades que conforman el Presupuesto General de las Entidades locales, el cual se transcribe “ Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.”

Así, la definición de los PGE del artículo 32 de la LGP 47/2003 hace gala de una mejor técnica legislativa que el TRLRHL, pues la remisión que hace en bloque al sector público estatal como ámbito subjetivo de los presupuestos permite incluir en el presupuesto las previsiones de las entidades que en el futuro formen parte del sector público sin necesidad de modificar el precepto o de interpretaciones conflictivas.

Por tanto, una interpretación literal del TRLRHL conduciría a no incluir en los presupuestos generales de la entidad local a las fundaciones locales.

Sin embargo, las fundaciones creadas por las entidades locales, a falta de mención expresa en el TRLRHL (a diferencia de lo que ocurre en la LGP), sólo pueden reconducirse para que formen parte de los presupuestos locales considerando que la institución del presupuesto se identifica por los principios, entre otros, de unidad y totalidad, de forma que el presupuesto debe de ser único y recoger los gastos e ingresos de todas las entidades que integran el sector público local.

Por tanto , se opta por esta interpretación y se incluye a la Fundación para el desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí (FHIMADES) como parte integrante del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

QUINTO.- La Fundación para el desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí (FHIMADES), según su regulación estatutaria y su obligación legal está inscrita en el Registro de Fundaciones regulado por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y aprueba e inscribe sus Cuentas Anuales en los registros legales correspondientes. Por tanto, al tratarse de una entidad fundacional, y no ser Administración por no tener ejercicio de autoridad, se sujeta a las mismas obligaciones económicas, presupuestarias y contables que las Sociedades Mercantiles.



SEXTO.- La Fundación para el desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí (FHIMADES) va a formar parte del Presupuesto General Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla, documento presupuestario que no sufre variación en su cuantía ya que los gastos de la citada Fundación son financiados por la transferencia de la sociedad mercantil local Promesa. Se aporta el Estado de previsión de ingresos y gastos, Anexo de Inversiones y Memoria de Actividades y Objetivos de la citada Fundación.

SÉPTIMO.- Por último, la inclusión de la Fundación para el desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí (FHIMADES) dentro del Presupuesto General Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla no conlleva la alteración del importe total del Presupuesto, manteniéndose igual. Asimismo, no conlleva modificación alguna de los importes globales de las aplicaciones presupuestarias desglosadas por Clasificación Económica, Clasificación Orgánica y por Clasificación funcional a nivel de Áreas de gasto, Política de gasto y Grupo de programas. Tampoco se varía el Estado de Ingresos.

Tampoco, se varía la Memoria del Presidente, el Informe Económico-Financiero, el Anexo de Inversiones; Estado de la Deuda, Anexo de personal; Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente; ni los Presupuestos de cada uno de los Organismos Autónomos pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Melilla: Patronato de la UNED, Patronato de Turismo, Fundación Ciudad Melilla Monumental e Instituto de las Culturas; ni tampoco el Estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad mercantil PROMESA, y por último tampoco se modifica como el importe total de los Estados de previsión de ingresos y gastos de las Sociedades mercantiles Inmusa y Emvismesa.

Así, la inclusión de la Fundación para el desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí (FHIMADES) dentro del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla sólo conlleva modificación de documentación aportada en los documentos siguientes: Estado de Consolidación del Presupuesto sin modificación de su cuantía, Bases de Ejecución del Presupuesto por la inclusión en su página 5 de la Fundación para el desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí (FHIMADES) , así como el Informe del Interventor General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTO.- Aprobación definitiva de os Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el Ejercicio 2015.

QUINTO.- Ordenar la inmediata publicación de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el Ejercicio 2015 en el Boletín Oficial de la Ciudad”.

Intervienen en este punto los Sres. Liarte Parres (PPL) y Conesa Mínguez (PP), recogidas en el anexo de intervenciones.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General

Sometida a votación la propuesta de la Comisión se aprueba por quince votos a favor (PP) y nueve en contra (5 CpM, 2 PSOE y 2 PPL).

Y no habiendo otros asuntos a tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas treinta y cinco minutos, formalizándose de la misma la presente acta, que firma conmigo, el Secretario, que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo: José A. Jiménez Villoslada